



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00265-00
Demandante	LUZADRIANA LOPEZ OROZCO
Demandado	JULIO CESAR GOMEZ ARCILA
Auto No.	1108

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 1044 del 21 de octubre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia. Así las cosas, de la revisión del escrito de subsanación, se concluye que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA LOPEZ OROZCO, actuando en representación de los menores J.E.G.L. y S.G.L, en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ ARCILA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado JULIO CESAR GOMEZ ARCILA y córrasele traslado por el término de diez (10) días, enviándole copia

de esta providencia (Artículo 391 C.G.P.), notificación que estará a cargo de la secretaría del Juzgado. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de los menores J.E.G.L. y S.G.L. (Art. 388, inciso 1º parte final), NOTIFICACIÓN que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita Socio-Familiar al hogar donde residen los menores J.E.G.L. y S.G.L, por parte del asistente social del despacho, a fin de conocer las condiciones y el entorno socio familiar de los menores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

La Sentencia anterior se notifica por
ESTADO

No. 199

Cartago, 09 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04c17f702131a27cac159346686ec5eb3ae5020d6e32c309771317437bfd9fe**

Documento generado en 08/11/2021 05:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>